SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO Nº071-2017-P-SBCH

Chiclayo, 15 de Mayo del 2017

VISTA, la solicitud presentada por la servidora doña FLOR ARACELY **QUEVEDO SERQUEN**, contratada bajo la modalidad del Decreto Legislativo 1057-CAS, adjuntando su Licencia por Maternidad, según Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT NO A-242-00010660-17 de fecha 02/05/17, expedido por ES SALUD, así como el Informe Nº 257-2017-UPER-SBCH, solicitando se proyecte Resolución correspondiente; y,

Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo es una Persona Jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su Constitución y fines conforme a lo dispuesto por La Ley Nº 26916 Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo Nº 010-2010-MIMDES, funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local, de la Beneficencia; es autónoma y se autofinancia con ingresos propios y no persigue fines de lucro.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los Niveles de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el Proceso de efectivización de transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo al Gobierno Provincial de Chiclayo mediante Decreto Supremo Nº005-2011-MIMDES.

Que, con solicitud de fecha 02 de Mayo del 2017, la Servidora doña Flor Aracely Quevedo Serquen, identificada con DNI Nº 42490666, solicitando Licencia por Maternidad, según Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo expedido por ESSALUD que inicia desde 02 de Mayo del 2017 y finaliza el 07 de Agosto del 2017, haciendo un total de 98 días.

Que, mediante Informe N°257-2017-UPER-SBCH, emitido por la Unidad de Personal de fecha 08 de Mayo 2017, estando inserto en el mismo el proveído de Gerencia N°173758.003 de fecha 10 de Mayo del 2017, en la que dispone que Asesoría Legal, proyecte Resolución de Licencia por Maternidad, de la Servidora doña Quevedo Serquen Flor Aracely, teniendo en cuenta el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, expedido por ESSALUD, que inicia a partir del 02 de Mayo del 2017 y culmina el 07 de Agosto del 2017, haciendo un total de 98 días.

Que, el certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo –CITT, N°A-242-00010660-17, es el Documento Oficial de ESSALUD, por el cual se hace constar el Tipo de contingencia (enfermedad, Accidente, o Maternidad) y la duración del Periodo de Incapacidad Temporal para el Trabajo y se otorga al Asegurado Regular acreditado con Derecho al mismo, determinado por el Tipo de Seguro y Característica de cobertura que genera subsidio por Incapacidad Temporal o Maternidad. Este Documento es emitido Obligatoriamente y de Oficio por el Profesional de Salud Autorizado por ESSALUD, y la información del mismo es registrada en la Historia Clínica del asegurado. El Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N°A-242-00010660-17 fija el Periodo y la duración de la incapacidad

06 JUN. 2017

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista
María Rosa Fiestas Alcántara
FEDATARIA

ELIAS AGUIRRE Nº248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO
Página Web: www.sbch.gob.pe
Correo Electrónico: beneficenciasbch@sbch.gob.pe

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO Nº071-2017-P-SBCH

Temporal para el Trabajo, de acuerdo a los criterios técnicos en la Guía de Calificación de Incapacidad Temporal para el Trabajo 6.21.1.13.

Que, la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud Ley Nº 26790 Directiva de Gerencia General Nº015-GG-ESSALUD Otorga el Derecho a subsidio desde el Primer día de Incapacidad, debiendo otorgarse mientras dura la Incapacidad del trabajador; hasta un Máximo de 11 meses y 10 días consecutivos.

Que, La Ley Nº 26644 del 19 de Junio de 1996 regula El Goce del Derecho de Descanso Pre Natal y Post Natal de la trabajadora Gestante en su Art. 1° Expresa: "Precisase que es derecho de la Trabajadora gestante gozar de 45 días de descanso pre-natal y 45 días de descanso post natal. El goce de descanso pre natal podrá ser diferido, parcial, totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la Trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al Empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable del parto.

Que, por el Decreto Supremo **N°002-2016-TR DEL 08 DE MARZO DEL 2016** se adecuan las Normas reglamentarias que regulan el descanso por Maternidad y el pago del Subsidio por Maternidad a las disposiciones de la Ley N° 30367.

Que, en el Articulo **2, expresa: "Descanso por Maternidad" e**s el derecho dela Trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso, distribuido en un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal.

Que, el Artículo 2, Modificación del Reglamento de la Ley Nº 26790 expresa Modifíquese el primer párrafo del artículo 16 del Reglamento de la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-97-SA, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 16.- Subsidio por Maternidad
El subsidio por maternidad se otorga en dinero con el objeto de resarcir el lucro cesante como consecuencia del alumbramiento y de las necesidades del cuidado del recién nacido; se otorga por noventa y ocho (98) días, pudiendo éstos distribuirse en los períodos inmediatamente anteriores o posteriores al parto, conforme lo elija la madre, con la condición de que durante esos períodos no realice trabajo remunerado. El subsidio por maternidad se extenderá por treinta (30) días adicionales en casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños con discapacidad.

Por lo que estando a las consideraciones antes expuestas a la Normatividad Vigente y a la Facultad conferida en la Resolución de Alcaldía Nº 1215-2016-MPCH/A:

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Maria Rosa Fiestas Alcantara
SECRETARIA

06 JUN. 2017

ELIAS AGUIRRE Nº248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO
Página Web: www.sbch.gob.pe
Correo Electrónico: beneficenciasbch@sbch.gob.pe

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO Nº071-2017-P-SBCH

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, la Licencia por Maternidad a la Servidora Contratada bajo la modalidad del Decreto Legislativo 1057-CAS doña Flor Aracely Quevedo Serquen, por un periodo de 98 días a partir del 02 de Mayo del 2017 y finaliza el 07 de Agosto del 2017, en merito al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT NºA-242-00010660 expedido por ESSALUD.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la Presente Resolución para su cumplimiento a la Unidad de Recursos Humanos a las dependencias administrativas correspondientes y a la solicitante.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, a la Oficina de Imagen Institucional la presente Resolución para que sea publicada en la página Web de la Institución (www.sbch.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO
Dra. Rosario Vásquez León
PRESIDENTA

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
María Rosa Fiestas Alcantara
FEDATARIA

06 JUN. 2017

ELIAS AGUIRRE Nº 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO
Página Web: www.sbch.gob.pe
Correo Electrónico: beneficenciasbch@sbch.gob.pe